

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de marzo de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2009-00329** con notificación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el despacho procedió a notificar al ejecutado Daniul Jesús Vega Bayona el 7 de diciembre de 2023, sin que a la fecha haya presentado escrito de excepciones.

También se observa que, Ana Milena Reyes Calderón presentó el escrito de excepciones, del cual se correrá traslado, una vez se haya notificado el mandamiento de pago a cada uno de los ejecutados.

Ahora, teniendo en cuenta que la ejecutante remitió aviso a Jorge Alberto Arias Gómez y José Manuel Parada, sin que hayan comparecido al proceso, se ordenarán emplazar conforme con el artículo 29 del CPTSS.

Finalmente, debido a que le fue remitido citatorio conforme con el artículo 291 del CGP a Narciso Blanco Pertuz, Liliana Marcela González y Edgar Eduardo Otero, sin que hayan comparecido al proceso, se ordenará remitir aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Por lo anterior, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no presentado el escrito de excepciones del mandamiento de pago por parte de Daniul Jesús Vega Bayona.

SEGUNDO: Una vez se haya notificado el mandamiento de pago a cada uno de los ejecutados, se correrá traslado del escrito de excepciones presentado por Ana Milena Reyes Calderón.

TERCERO: EMPLAZAR a **Jorge Alberto Arias Gómez y José Manuel Parada** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado **al Dr. JOSÉ CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO**, identificado con C.C. 3.230.743, designación que es de forzosa aceptación.

SEXTO: Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: josecamiloisaac@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR remitir aviso de que trata el artículo 292 del CGP a Narciso Blanco Pertuz, Liliana Marcela González y Edgar Eduardo Otero.

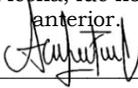
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 026 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 31 de enero de 2020.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2015-00601** informando que se dirimió conflicto de competencia, y correspondió a este despacho el conocimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Consejo Superior de Judicatura en providencia del 20 de noviembre de 2019 por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia y asignó el conocimiento del presente asunto a este juzgado.

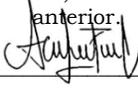
Ahora, se observa que las demandadas no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto 8 de junio de 2018 (archivo 1, página 363), en consecuencia, se **REQUIERE** a ADRES para que aporte el informe escrito de auditoria actualizada sobre los recobros que conforman el presente litigio, pagos que eventualmente se hayan realizado sobre los recobros y si existe algún estudio de costeo para los tipos de recobros presentados por la demandante, así como los manuales operativos y a Carvajal TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. para que allegue el soporte del medio de prueba póliza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 . Por Estado No. 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2017-00371** con poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el Fondo de Pasivo Social allegó poder,

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificado con C.C. 1.117.507.855 y T.P. 201.792 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder del Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA como apoderado de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.

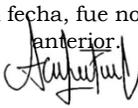
TERCERO: MANTENER el expediente en secretaria hasta que las partes le den impulso efectivo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024. Por Estado No. 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00135** con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones mediante memorial del 11 de diciembre de 2023, envía respuesta al requerimiento del auto del 27 de septiembre de 2013 y aporta el valor correspondiente al cálculo actuarial, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: PONER en conocimiento liquidación del cálculo actuarial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

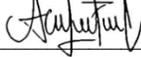


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 026 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00077**, con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones aportó la Resolución SUB-216731 del 9 de octubre de 2020, mediante la cual dio cumplimiento al fallo de primera instancia y ordenó el pago del retroactivo pensional.

Teniendo en cuenta que, con lo anterior se dio cumplimiento al numeral 1 del mandamiento de pago y que en audiencia del 13 de marzo de 2023 se ordenó la entrega de títulos por el valor de \$828.116 pesos correspondiente a la condena en costas, se declarará terminado el proceso por cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **IVAN DARÍO CIFUENTES MARTIN** identificada con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por cumplimiento de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 026 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00079** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, Skandia contestó la demanda de la interviniente excluyente en tiempo y con el cumplimiento con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Teniendo en cuenta que venció el término de reforma de la demanda otorgado mediante auto anterior sin que se haya allegado escrito en tal sentido, por lo cual se tendrá por no reformada la demanda de Luisa Fernanda Lozano Castro.

Finalmente, se deja constancia que la demandada Skandia no ha notificado a la llamada en garantía, cuyo término vence el 27 de mayo de 2024, después de lo cual se declarará ineficaz el llamamiento.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

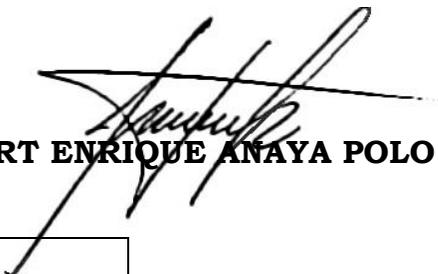
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, identificada con C.C. 1.023.967.512 y T.P. 30.201 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de la interviniente excluyente de Skandia S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda de Luisa Fernanda Lozano Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de marzo de 2024**. Por Estado **No. 026** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00155** informando no se presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutante, sin que a la fecha haya presentado escrito de excepciones, por lo cual, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se condenará en costas a la ejecutada en la suma de \$50.000 pesos.

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada en la suma de \$50.000 pesos.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

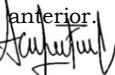
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

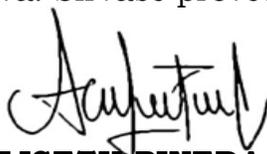
Bogotá D.C. **12 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 026 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00495** con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago a favor de PORVENR contra DIRIGIR DE LA COSTA S.A.S. por el pago de aportes en pensión.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la liquidación de la deuda por los aportes en pensión obligatoria acorde a lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 en la suma de \$59.163.408 más los intereses moratorios por la suma de \$30.568.200 pesos y los intereses moratorios que se causen con posterioridad al 1 de noviembre de 2023, fecha de corte de la liquidación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Pretende la ejecutante el cobro de una suma de dinero a cargo de la ejecutada.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida es clara, expresa y exigible, pues se determinó las sumas y las fechas a pagar, las cuales se encuentran vencidas.

Se decretará la medida cautelar solicitada.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR S.A.** y en contra de **DIRIGIR DE LA COSTA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$59.163.408 por concepto de aportes en pensión obligatoria dejadas de cancelar.
2. Por los intereses de mora que se causen por las cotizaciones en mora liquidados de igual forma que para el impuesto de renta y complementarios.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

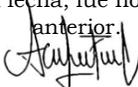
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ** identificada con C.C. 1.026.293.434 y T.P. 349.772 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

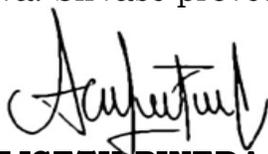


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024. Por Estado No. 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 29 de noviembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00497** con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago a favor de PORVENR contra el MUNICIPIO DE SAHAGUN por el pago de aportes en pensión.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la liquidación de la deuda por los aportes en pensión obligatoria acorde a lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$25.007.656, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de 1999-06 a 2023-03; por la suma de \$1.293.017 por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional; más los intereses moratorios por cada uno de los períodos adeudados y los que se causen con posterioridad al 2 de octubre de 2023, fecha de corte de la liquidación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Pretende la ejecutante el cobro de una suma de dinero a cargo de la ejecutada.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida es clara, expresa y exigible, pues se determinó las sumas y las fechas a pagar, las cuales se encuentran vencidas.

Se decretará la medida cautelar solicitada.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR S.A.** y en contra de **MUNICIPIO DE SAHAGUN** por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$25.007.656 por concepto de aportes en pensión obligatoria dejadas de cancelar.
2. Por la suma de \$1.293.017 por cotizaciones adeudadas al fondo de solidaridad.
3. Por los intereses moratorios por cada uno de los períodos adeudados y los que se causen con posterioridad al 2 de octubre de 2023, fecha de corte de la liquidación, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

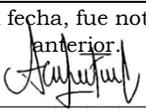
TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARISOL ARISTIZABAL GIRALDA** identificada con C.C. 1.017.186.779 y T.P. 282.098 del C.S. de la J., como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

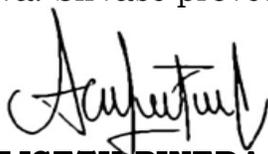
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024. Por Estado No. 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 13 de diciembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00510** con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago a favor de PORVENR contra ZULMA RUBY RAMIREZ DE GARCIA por el pago de aportes en pensión.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la liquidación de la deuda por los aportes en pensión obligatoria acorde a lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 en la suma de \$39.909.729 más los intereses moratorios por la suma de \$201.808.500 pesos y los intereses moratorios que se causen con posterioridad al 28 de noviembre de 2023, fecha de corte de la liquidación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Pretende la ejecutante el cobro de una suma de dinero a cargo de la ejecutada.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida es clara, expresa y exigible, pues se determinó las sumas y las fechas a pagar, las cuales se encuentran vencidas.

Se decretará la medida cautelar solicitada.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR S.A.** y en contra de **ZULMA RUBY RAMIREZ DE GARCIA** por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$39.909.729 por concepto de aportes en pensión obligatoria dejadas de cancelar.
2. Por los intereses de mora que se causen por las cotizaciones en mora liquidados de igual forma que para el impuesto de renta y complementarios.

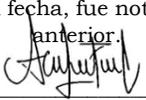
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024. Por Estado No. 026 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc